



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2019-00007-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por LUCILA GUTIERREZ SEGOVIA a través de endosatario contra TOMAS ALBEIRO TINOCO CORTEZ.**

**ASUNTO QUE TRATAR**

Observa el despacho que el doctor JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ALVEAR en calidad de endosatario a través de memorial recibido vía correo electrónico, presentó una solicitud de medidas cautelares, contra el señor TOMAS ALBEIRO TINOCO CORTEZ, razón por la que el Despacho deberá dictar providencia sobre las últimas.

**CONSIDERACIONES**

Que, en el memorial de medidas cautelares presentada por la parte actora, se solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la cabecera municipal y comprendida entre los siguientes linderos; NORTE: casa de los hermanos Caicedo Flórez; SUR: casa de la señora Oliva Torres Miranda; ESTE: casa de los hermanos Abuabara Pérez; OESTE: calle de en medio y cancha del parque Jorge Eliecer Gaitán, en posesión del ejecutado.

El inciso 2 del artículo 601 del CGP señala que no se exigirá el certificado del registrador cuando lo que se embargue fuera la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión de bienes muebles e inmuebles.

En el caso bajo estudio nos encontramos, según lo manifestado por el endosatario, que el inmueble que se pretende embargar esta bajo la posesión del demandado, en ese sentido mal haría esta Judicatura en exigir el certificado de libertad y tradición, sin embargo, en el memorial de la solicitud de la medida cautelar no se observa que el endosatario indicara la ubicación exacta del bien inmueble, si bien indica los linderos no especifica la dirección, información importante para lo que se pretende, pues de no presentar un certificado es deber del solicitante aportar toda la información necesaria del inmueble.

Por lo anterior se negará la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble en posesión del demandado, por lo que este Despacho,

**RESUELVE**

1.- NIÉGUESE el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la cabecera municipal y comprendida entre los siguientes linderos; NORTE: casa de los hermanos Caicedo Flórez; SUR: casa de la señora Oliva Torres Miranda; ESTE: casa de los hermanos Abuabara Pérez; OESTE: calle de en medio y cancha del parque Jorge Eliecer Gaitán, conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
El juez,